



Agrupación Social Cultural y Deportiva
ASPERGER Y TGD



OBJETIVO GENERAL

Modifica la ley N° 20.422, que Establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, en el sentido de establecer una definición de discapacidad social que comprenda el síndrome de Asperger y otros trastornos del espectro autista

Boletín N°11240-31



PROYECTO DE LEY PARA INCORPORAR AUTISMO Y ASPERGER EN LA ACTUAL DEFINICIÓN DE DISCAPACIDAD

Proyecto de Ley

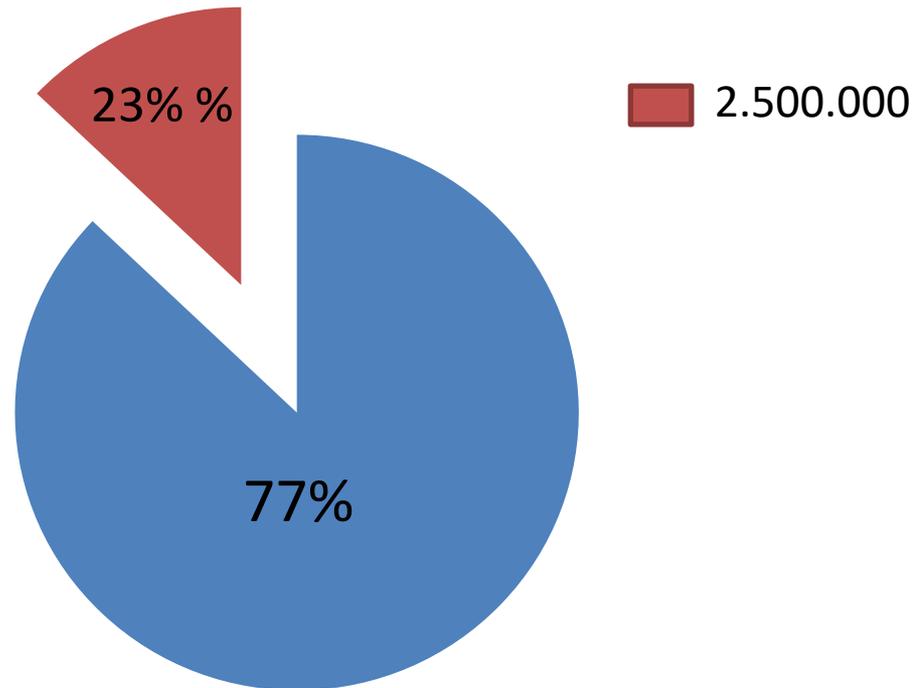
Artículo único.- Se agregue un inciso segundo al artículo 5° de la Ley 20.422 que exprese:

“Se definirá también en la presente ley la discapacidad social la que se entenderá como los trastornos en el comportamiento adaptativo, previsiblemente permanentes”.



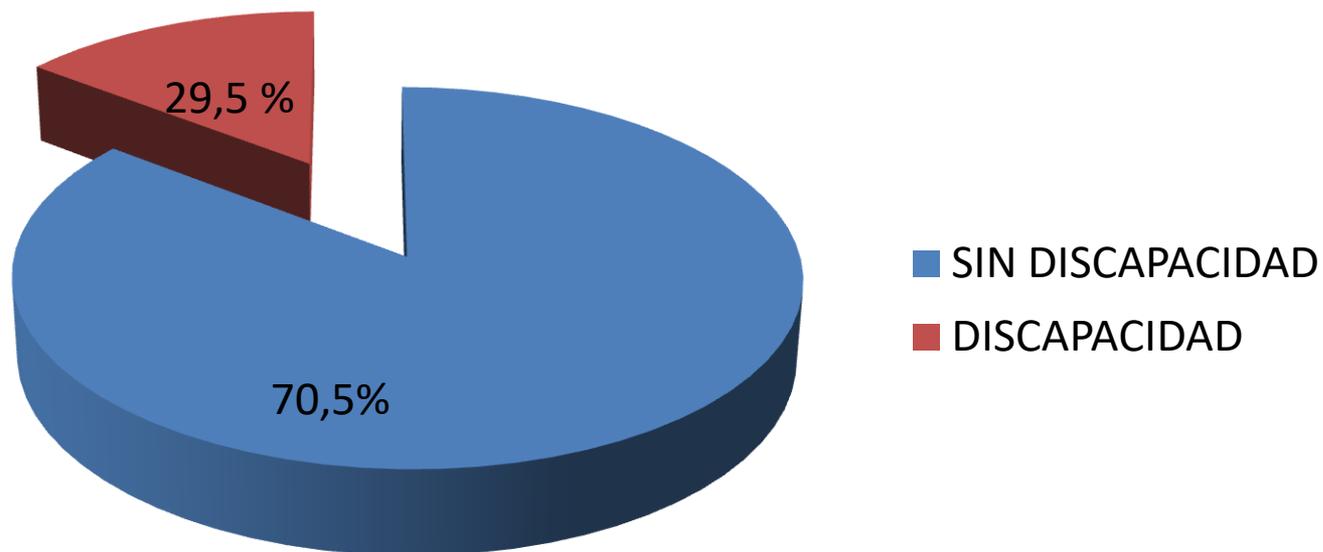
ENDISC II

DISCAPACIDAD EN CHILE





TEA EN ARICA



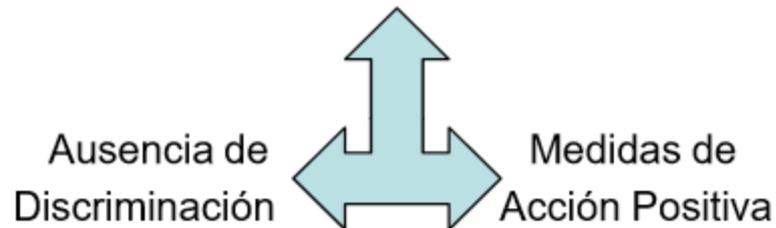
- SOLO EN ARICA HAY 1.500 NIÑOS ENTRE 6 A 17 AÑOS DIAGNÓSTICADOS
- NO REGISTROS ENTRE 0-6 AÑOS
- NO HAY REGISTROS DE 18 AÑOS HACIA ADELANTE



Igualdad de Oportunidades

Objeto Ley: Asegurar derecho a igualdad de oportunidades de personas con discapacidad.

Concepto Igualdad de Oportunidades



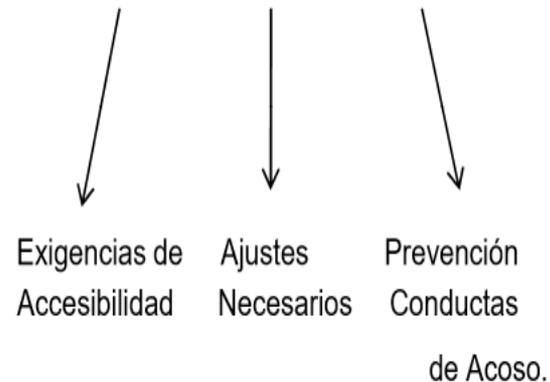
Deberes del Estado

- 1) Promover igualdad de oportunidades.
- 2) Garantizar derecho a la igualdad de oportunidades.



Igualdad de oportunidades

Para garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades, el Estado debe establecer medidas contra la discriminación:



Sí, la Ley dispone que para acceder a los beneficios y prestaciones sociales que ella establece, es necesario que las personas con discapacidad cuenten con certificación de la discapacidad otorgada por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN) correspondiente a su domicilio y que estén inscritas en el Registro Nacional de la Discapacidad (Regla general).



Sin embargo, para la asignación y financiamiento de servicios y ayudas técnicas que requieran niños menores de seis años, será suficiente la determinación diagnóstica del médico tratante y la presentación de un plan de tratamiento, salvo que en casos calificados y debidamente fundados el Servicio Nacional de la Discapacidad requiera otros antecedentes (Excepción).

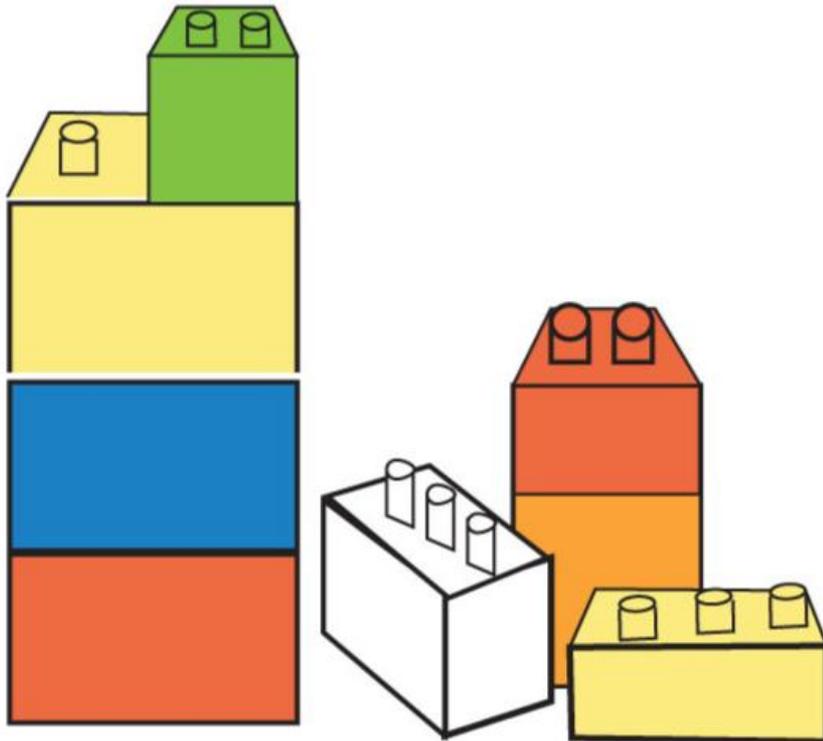
Una vez que la COMPIN respectiva certifique la discapacidad, tendrá la obligación de enviar los antecedentes al Servicio de Registro Civil e Identificación para la inscripción en el registro señalado.

¿DIAGNÓSTICO?



Diagnostico precoz e IT

Test edad temprana



M-CHAT

EVAI

SCQ

CAST

GARS



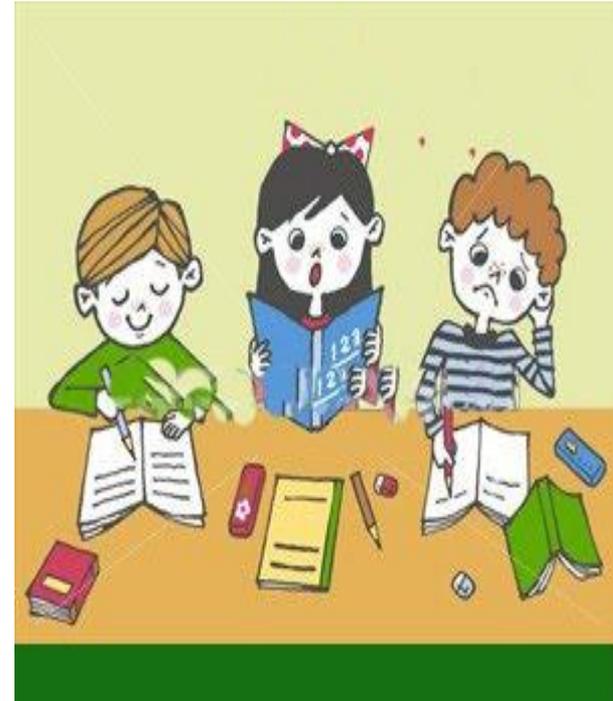
DS 170 Y 83

Enfoque inclusivo

PIE : Implementación de un programa de integración escolar



Proceso de Evaluación
Diagnóstica
Integral de NEE





Diagnóstico de los alumnos beneficiarios(as) subvención de NEE de carácter transitorio.

- . Trastorno Especifico del Aprendizaje.
- . Trastorno Especifico del Lenguaje.
- . Déficit Atencional con y sin Hiperactividad.
- . Rendimiento Limitrofe.

Diagnóstico de los alumnos beneficiarios(as) subvención de NEE de carácter permanente

- . Discapacidad intelectual severa
- . Discapacidad Auditiva
- . Discapacidad Visual
- . Multidéficit
- . Disfasia severa

- Trastorno AUTISTA



**Proceso de evaluación
diagnóstica integral
Condiciones de la
evaluación de NEE, según
el DS N° 170:**



- La evaluación será **financiada por el sostenedor**, sin perjuicio de los aportes que pueda realizar la familia. No hay inhabilidad para contratar profesionales del área privada.

“La evaluación de los y las estudiantes que presentan necesidades educativas especiales, deberá ser un proceso que considerará, a lo menos, una evaluación diagnóstica de ingreso, una evaluación diagnóstica de egreso, evaluaciones periódicas de acuerdo a las pautas técnicas que se fijan en el presente decreto para cada déficit o discapacidad”. (Art. 11)

- La documentación es de propiedad de la familia, pero debe estar disponible para la fiscalización. La familia debe estar informada de los avances y de los apoyos que debe dar a su hijo o pupilo.



DS 170

Artículo 82.- La evaluación diagnóstica debe ser realizada por un equipo multidisciplinario **con experiencia en trastornos del desarrollo y del espectro autista** y debe considerar lo siguiente:

a. Anamnesis y entrevista a la familia.

b. Evaluación médica que determine el cumplimiento de los criterios diagnósticos del Trastorno del Espectro Autista.

c. Evaluación pedagógica y psicopedagógica que aporte información relevante referida al estudiante, al contexto escolar y familiar.

d. Evaluación de características observadas en el hogar con informes, entrevistas o videos.

e. Evaluación y determinación del perfil de apoyos en los contextos educativos, sociales y comunitarios.





DS 170

Artículo 86.- Será requisito para la aprobación de un programa de integración escolar por parte de la Secretaría Ministerial de Educación respectiva

a. Contratación de recursos humanos especializados, de acuerdo con las orientaciones técnicas que el Ministerio de Educación definirá para estos efectos.

b. Coordinación, trabajo colaborativo y evaluación del programa de integración escolar: La planificación de este aspecto debe considerar las orientaciones técnicas que el Ministerio de Educación defina en esta materia. Contempla la asignación de 3 horas cronológicas para los profesores de educación regular para la planificación, evaluación y seguimiento de este programa, involucrando en estos procesos a la familia.

c. Capacitación y perfeccionamiento sostenido orientado al desarrollo profesional de los docentes de educación regular y especial. y otros miembros de la comunidad educativa, como mínimo una vez al año, con el propósito de mejorar la calidad de las respuestas educativas a la diversidad del estudiantado y a las necesidades educativas especiales.

d. Provisión de medios y recursos materiales educativos que faciliten la participación, la autonomía y progreso en los aprendizajes de los y las estudiantes: equipamientos o materiales específicos, materiales de enseñanza adaptados, tecnológicos, informáticos y especializados; sistemas de comunicación alternativo, aumentativo o complementario al lenguaje oral o escrito, eliminación de barreras arquitectónicas de menor envergadura. Estos recursos no se pueden destinar a la construcción de salas de clases ni a la compra de vehículos u otras acciones que no estén directamente vinculadas con el proceso de enseñanza, aprendizaje de los estudiantes.



REFERENCIAS

- 1.- CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD LEY 20.422.
- 2.- MANUAL DE CLASIFICACIÓN DSM-V.
- 3.-CIE-10.
- 4.- INFORME METODOLÓGICO II ESTUDIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD, SENADIS.
- 5.- DECRETO 170/ 2009, MINEDUC, QUE FIJA NORMAS PARA DETERMINAR LOS ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES QUE SERÁN BENEFICIADOS DE LAS SUBVENCIONES DE EDUCACIÓN ESPECIAL.



TERMINOLOGÍA DEL DSM-V UNIVERSAL, INTEGRAL Y SOLIDARIA





PROPUESTA PARTICIPIATIVA E INCLUSIVA

ARTÍCULO 5°.- PERSONA CON DISCAPACIDAD ES AQUELLA QUE TENIENDO UNA O MÁS DEFICIENCIAS FÍSICAS, MENTALES, SEA POR CAUSA PSÍQUICA, INTELECTUAL O TRASTORNO DEL NEURODESARROLLO, O SENSORIALES, DE CARÁCTER TEMPORAL O PERMANENTE, AL INTERACTUAR CON DIVERSAS BARRERAS PRESENTES EN EL ENTORNO, VE IMPEDIDA O RESTRINGIDA SU PARTICIPACIÓN PLENA Y EFECTIVA EN LA SOCIEDAD, EN IGUALDAD DE CONDICIONES CON LAS DEMÁS.



OPORTUNIDADES

AGRUPACION
SCD ASPERGER
Y TGD ARICA







Agrupación Social Cultural y Deportiva

ASPERGER Y TGD